

Esta Ciudad, deberán inmediatamente los Directores recibir de los Sobrecargos las individuales cuentas y relaciones de todos los Efectos vendidos en Vera Cruz, y de la inversion y empleo de sus productos en Frutos de aquèl continente que traiga el Navio de retòrno, como tambien de los Efectos que allà hubiesen dexado existentes para vendér, dando igualmente las demàs noticias necesarias para que los Directores, la Junta, y Comunidad de Accionistas tengan la satisfaccion de estàr instruidos por menòr de todo el estado resultante de la Dependencia, como del modo con què hayan procedido, no tan solamente los Sobrecargos en su desempeño, sino igualmente de lo observado y practicado por el Capitán, Pilòto, Tripulacion, y Cadètes que quedan mencionados.

Serà obligacion de los Directores, luego que hayan hecho venta de la mayòr parte, ò del todo de los Frutos de dicho Registro convocàr à Junta à los Accionistas que la formen y presentarles un Èstado de los beneficios que prudentemente juzguen, ò conceptúen resultar de la empresa del referido Registro, para què en vista de èl pueda deliberàr la Junta se haga à los Accionistas un repartimiento de prorratèo de la mitad de los beneficios, y què la otra quede en el Fòndo de la masa Comùn para multiplicàr nuevas empresas con las demàs Provincias de Amèrica, ò bien la Junta de Accionistas resolverà lo que halle por conveniente, en vista de las resultas que acrediten el Estado, y sèr de la Dependencia en aquèl tiempo, por que èstas son las que deberàn proporcionàr las deliberaciones que entonce se deban tomàr para bien de la masa Comùn.

XIII.

Que la correspondencia de todos los asuntos relativos

VOS